ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

PRÓRROGA No. 2 Y ADICIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1760-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO VIAS POR BOGOTÁ IC

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo No. 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. 006 del 28 de septiembre de 2021, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **CLAUDIA TATIANA RAMOS BERMÚDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 57.403.603, obrando en su condición de **SUBDIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA**, según consta en la Resolución 1426 del 5 de febrero de 2020, posesionada mediante acta No. 022 del 07 de febrero de 2020, debidamente facultado por la Resolución de Delegación de Funciones No. 5984 del 4 de noviembre de 2021 de la Dirección General, quien se viene denominando el **IDU** y **CONSORCIO VIAS POR BOGOTÁ IC** con NIT 901.536.376-3 integrado por CIVILES MECÁNICOS ELÉCTRICOS INGENIEROS SAS – CIMELEC INGENIEROS SAS- (50% de participación) con NIT 891.100.670-7 e INGEOCHO SAS (50% de participación) con NIT 900.614.357- 4, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., AV CALLE 127 No. 16ª-76 Ofi: 703 con teléfono 3003206-3003208 y dirección de correo electrónico licitaciones@cimelec.co representado legalmente por **LUISA MARIA SALAS BAHAMON**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 36.304.366 de Neiva (Huila), quien bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse él ni el Consorcio al que representa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política, o en la ley especial, en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y que en caso de sobrevenir alguna, lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya a lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley 80 de 1993, y que en adelante se denominará el CONTRATISTA, acordamos suscribir la Prórroga No. 2 y Adición No. 2, al Contrato de Obra No. **IDU-1760-2021**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado de la Licitación Pública No. IDU-LP-SGI-024-2021, el veinticinco (25) de noviembre de 2021, se suscribió el Contrato de Obra No. IDU-1760-2021, entre el IDU y el **CONSORCIO VIAS POR BOGOTÁ IC**, con el siguiente objeto: "**CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 1**."

2. Que de conformidad con la cláusula sexta del Contrato de Obra No. IDU-1760-2021, el plazo para la ejecución se pactó en **VEINTE (20) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que ocurrió el 2 de diciembre de 2021.

FASE	DURACIÓN DE FASE	PLAZO TOTAL
Fase obras iniciales y gestiones Preliminares	Cuatro (4) Meses	**20 meses**

PRÓRROGA No. 2 Y ADICIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1760-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO VIAS POR BOGOTÁ IC

FASE	DURACIÓN DE FASE		PLAZO TOTAL
Fase de Ejecución	Obra	Catorce (14) meses	
	Recibo de obra	Dos (2) mes	

3. Que de conformidad con la cláusula octava del Contrato de Obra No. IDU-1760-2021 se determinó que el valor del contrato es de **TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CATORCE PESOS M/CTE ($32.746.569.014.oo)**, incluido IVA, equivalentes a **36.044 SMMLV** para el año 2021.

4. En el marco del contrato de Obra IDU-1760-2021, a la fecha se han suscrito modificaciones, prórrogas y/o adiciones contractuales:

TIPO DE MODIFICACIÓN	OBJETO DE LA MODIFICACIÓN
Prórroga No. 1, Adición No. 1 y Modificación No. 1 del 12/04/2022	Prorrogar en 30 días calendario la Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares, y la consecuente adición por valor de $201.054.361 dada dicha prórroga, así como modificación en cláusula de laforma de pago y aclaración respecto norma técnica de calidad aplicable al contrato.

5. Que una vez revisado el plazo del Contrato de Obra **IDU-1760-2021**, es preciso establecer que el contrato se encuentra vigente y en ejecución en la Fase obras iniciales y gestiones Preliminares la cual culmina el 20 de mayo de 2022, el plazo final de ejecución va hasta el 20 de septiembre de 2023.

6. Que una vez revisado el plazo del Contrato de Obra No. **IDU-1760-2021**, a la fecha se ha suscrito las siguientes suspensiones:

No Acta	Actas	Tiempo (Días calendario)	Fecha
3	Suspensión No. 1	7 días	01/04/2022
4	Ampliación de la suspensión No. 1	4 día	07/04/2022
5	Reinicio de la suspensión No. 1	N/A	12/04/2022
7	Suspensión No. 2	1 día	12/05/2022
8	Reinicio de la suspensión No. 2	N/A	13/05/2022
9	Suspensión No. 3	7 días	13/05/2022
10	Reinicio de la suspensión No. 3	N/A	20/05/2022

PRÓRROGA No. 2 Y ADICIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1760-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO VIAS POR BOGOTÁ IC

7. Que el estado actual del contrato es el siguiente:

Valor actual del contrato IDU-1760-2021	
Valor inicial del contrato	$ 32.746.569.014.oo
Adición No 1	$ 201.054.361.oo
Valor total del contrato	**$ 32.947.623.375.oo**
Plazo Actual de Ejecución del Contrato de Obra IDU-1760-2021	
Fase de obras iniciales y gestiones preliminares	Cinco (5) meses
Fase de ejecución de obra	Catorce (14) meses
Fase de ejecución recibo de obra	Dos (2) meses
Total Plazo del Contrato	Veintiún (21) meses
Fecha actual de terminación del contrato	20 de Septiembre de 2023

8. Que mediante acta de solicitud de Adición y/o Prórroga del 17 de mayo del 2022, suscrita por el representante legal del contratista, representante legal del interventor, el profesional de apoyo a la supervisión – IDU, el Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial y la Directora Técnica de Construcciones, en calidad de supervisora del contrato de interventoría de obra, se solicita prorrogar el plazo del contrato de obra IDU-1760-2021 por el término de **UN (1) MES** y adicionar el valor del contrato en la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($194.832.445)**

9. Que mediante memorando DG 20221050173583, del 12 de mayo de 2022, la Dirección General del IDU, en cumplimiento de la circular 70 del 19 de octubre de 2020, autoriza y da viabilidad al trámite de adición y prórroga No 2 correspondiente al Contrato de Obra IDU-1760-2021, solicitado por parte de la Subdirección General de Infraestructura a través de memorando STESV 20223360170923.

10. Que mediante Memorando STESV 20223360187243 del 20 de mayo de 2022, la Subdirectora General de Infraestructura, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, la elaboración de la adición No. 2 y prórroga No. 2, para el Contrato de Obra No. **IDU-1760-2021**, en los siguientes términos:

"(…)

II. SOLICITUD DEL CONTRATISTA DEL CONTRATO IDU-1760-2021

*El **CONSORCIO VIAS POR BOGOTA IC**, mediante su comunicación IDU-1760-0251 del 17/05/2022, radicada a la interventoría CONSORCIO BANCAL, remite solicitud de adición y prórroga para la fase de obras iniciales y gestiones preliminares del contrato IDU-1760 de 2021, en los términos establecidos a continuación:*

PRÓRROGA No. 2 Y ADICIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1760-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO VIAS POR BOGOTÁ IC

"(…) Por causas ajenas a la voluntad del Contratista no se cuenta aún con la totalidad del cumplimiento de las condiciones necesarias para dar inicio a la Fase de Ejecución de Obras y teniendo en cuenta que no se han superado las motivaciones que originaron la Prórroga No. 1, Adición No. 1 y Modificación No. 1 al Contrato de Obra IDU-1760-2021; solicitamos comedidamente aprobar y recomendar al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU la Prorroga No. 2 de la Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares en (1) mes y la correspondiente Adición No. 2 del Contrato de Obra 1760- 2021.

Se adjunta el presupuesto ajustado, que sustenta la PRÓRROGA No. 2, ADICIÓN No. 2 al Contrato de Obra IDU-1760-2021. Las condiciones del cálculo de la matriz de la Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares para un (1) mes se mantienen y por ende se requiere para los efectos, de una nueva adición por valor mensual de $ 80.122.466 y para los Componentes relacionados a continuación de $ 114.709.979; para un total de adición de $ 194.832.445 (Nota. Ver análisis de costos adjunta en archivo Excel denominado "COSTOS PRORROGA 2 ADICION 2 - FASE PRELIMINAR"):

DESCRIPCION	***VALOR ADICION***
FASE DE OBRAS INICIALES Y GESTIONES PRELIMINARES	*$ 80,122,466*
SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	*$ 42,360,341*
DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA	*$ 45,766,894*
PLAN DE MANEJO DE TRAFICO	*$ 26,582,744*
VALOR TOTAL ADICION MENSUAL PRÓRROGA No. 2, ADICIÓN No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 2	***$ 194,832,445***

En función de lo anterior, las actividades a desarrollar dentro de la Prorroga No. 2, Adición No. 2 de la fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares, a fin de que durante dicho plazo continúen las gestiones y sean entregados formalmente por parte del Instituto de Desarrollo Urbano los Estudios & Diseños aprobados de redes húmedas y redes secas, tramite ante las Empresas de Servicios Públicos y Terceros, la obtención del PIN Ambiental por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, la aprobación por parte del Jardín Botánico de Bogotá y Secretaria Distrital de Ambiente - SDA para los bloqueos y traslados según Resolución No. 01070 Ambiental aprobada por la SDA, la aprobación de la nueva resolución Ambiental para los individuos arbóreos fuera de la Resolución No. 01070 aprobada por la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA para el manejo del arbolado, el ajuste de los Estudios & Diseños que presentan los errores técnicos advertidos y ratificados por el Contratista de Obra en los Componentes de Tránsito, Pavimentos, Geotecnia, Topografía, Geométrico, Espacio Público y

Urbanismo, Paisajismo, Social, Ambiental, Forestal, Fauna, Arqueología, Patrimonio, Redes húmedas, Redes secas, Estructuras, así como las respuestas en el mismo detalle observado en cada Especialidad, la entrega de los Estudios y Diseños FASE III con Ingeniería de detalle con el lleno de la totalidad de los requisitos en el marco técnico y legal de lo establecido en los Contratos de Consultoría IDU 1671 de 2020 y de Obra IDU 1760 de 2021 y la armonización de la totalidad de los Componentes, ante los problemas de completitud advertidos por el Contratista de Obra, la entrega de las actas de competencias y presupuestos actualizados que involucre la totalidad de las actividades requeridas ajustados a los Diseños mismos aprobados, la notificación de la totalidad de los delegados de Empresas de Servicios Públicos – ESP, Entidades Distritales y Terceros para el Contrato de Obra IDU 1760-2021.

A través de la Interventoría el agendamiento de la reunión inicial de armonización para con el Delegado que sea asignado al proyecto, respecto a los Estudios & Diseños aprobados por cada una de las Empresas de Servicios Públicos, la solicitud a través de la Interventoría del catastro de redes húmedas y secas existente, información que debe ser suministrada por cada Empresa de Servicio Público – ESP formalmente, el agendamiento a través de la Interventoría de los recorridos técnicos conjuntos Empresas de Servicios Públicos-Entidades Distritales (en caso de requerirse)-Terceros-Interventoría-Contratista, de verificación de la infraestructura de redes existente que no contempla los Estudios & Diseños del Contrato de Consultoría IDU 1671-2020, para la definición de su permanencia, protección, ampliación o retiro, así como para la armonización de los Estudios & Diseños aprobados por cada una de ellas y verificación de la viabilidad técnica para su implementación; permitiendo que al finalizar este plazo el CONSORCIO VIAS POR BOGOTA IC cuente con los productos en el marco del Contrato de Obra IDU 1760-2021.

A partir de lo anterior, el Contratista de Obra continúa el desarrollo de las actas de vecindad y rampas de acceso, labores Sociales inherentes al Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, continuación de las labores de Topografía de verificación conjunta Interventoría-Contratista en campo de los Diseños entregados por el Instituto de Desarrollo Urbano con las correspondientes aprobaciones, continuación de las labores contractuales para los Componentes SST&Ambiental, Forestal, Fauna, Técnico y gestión de aprobación de PMT's con la Secretaria Distrital de Movilidad, la verificación técnica en campo a partir de los agendamientos gestionados a través de la Interventoría conjuntamente Empresas de Servicios Públicos-Entidades Distritales (en caso de requerirse)-Terceros-Interventoría-Contratista, de la infraestructura de redes existente que no contempla los Estudios & Diseños del Contrato de Consultoría IDU 1671-2020, para la definición de su permanencia, protección, ampliación o retiro, así como para la armonización de los Estudios & Diseños aprobados por cada una de ellas que sean entregados por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y verificación de la viabilidad técnica para su implementación. (…)"

PRÓRROGA No. 2 Y ADICIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1760-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO VIAS POR BOGOTÁ IC

III. ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA CONTRATO IDU-1763-2021

*El **CONSORCIO BANCAL**, Interventor del contrato IDU-1763-2021, mediante su comunicación 2022-456-BAN-1437 de radicado IDU 20225260913352 del 17 de mayo de 2022, presentó respuesta al oficio emitido por el contratista IDU-1760-0251 de solicitud de Prórroga No. 2 y Adición No 2 al contrato de obra IDU-1760-2021, en los siguientes términos:*

"(…)

ANÁLISIS JURÍDICO

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)".

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4, 5 y 40 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional

en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes.

Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes***"
(negrilla fuera del texto).

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

"(…) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente. Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del contrato de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (…)".

Por último, es preciso resaltar que ***la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico****, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. (…)*". *(Negrilla fuera del texto)*

PRÓRROGA DEL CONTRATO ESTATAL

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"*(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)*".

En cuanto al tema es importante precisar:

- *Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir de una ampliación del plazo.*

- *La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.*

- *Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos.*

ADICIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Si bien es cierto que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 omite definir la adición de los contratos estatales, sí los autorizó hasta el 50% del valor inicial, siempre y cuando, obviamente, respete los principios de planeación y economía. Es decir, procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surjan circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales, sin que con ello se autorice hacer nugatorio el proceso licitatorio establecido por la ley.

Conforme a lo anterior, el contrato N°. IDU-1760-2021 establece en su cláusula 7 lo siguiente:

"CLÁUSULA 7 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Si por circunstancias previamente validadas por el INTERVENTOR y el IDU, se requiere modificar el Contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato.

Cuando dichas modificaciones sean solicitadas por el CONTRATISTA, éste deberá hacer la petición de suscripción del respectivo documento, con una antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de vencimiento del plazo originalmente estipulado, anexando los documentos soporte así como, de ser el caso, el nuevo cronograma de obra previamente revisado y aprobado por el INTERVENTOR.

Todas las solicitudes de modificación elevadas por el CONTRATISTA deben ser revisadas y avaladas por el INTERVENTOR.

El incumplimiento del plazo aquí previsto, podrá dar lugar a la actuación administrativa correspondiente en caso de algún incumplimiento obligacional y también podrá implicar que no se dé trámite a la solicitud del CONTRATISTA.

Cuando se requiera prorrogar el plazo del contrato por causas total o parcialmente imputables al CONTRATISTA, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, los costos que se generen por esta prórroga serán por cuenta del CONTRATISTA en la proporción equivalente a su imputabilidad, incluido el pago del INTERVENTOR.

El valor del pago total o parcial del INTERVENTOR se descontará en los pagos inmediatamente siguientes al CONTRATISTA con respecto a la fecha en la que se suscriba la modificación correspondiente y, en caso de no ser suficiente, en el acta de liquidación del presente contrato.

En la solicitud de modificación respectiva, el INTERVENTOR presentará los fundamentos técnicos y jurídicos que soportan el análisis de imputabilidad de la modificación solicitada y que justifique el porcentaje del costo del INTERVENTOR que asumirá el CONTRATISTA, el INTERVENTOR o la Entidad, según sea el caso, lo cual deberá contar con la no objeción del IDU para su aplicación.
El CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato acepta esta condición y autoriza al IDU para descontar, de los pagos previstos en este Contrato o de la liquidación, el valor que se le reconozca al INTERVENTOR por dicha prórroga."

Por su parte, la cláusula 6 que fue modificada en la Adición No. 1, Prorroga No 1 y Modificación No.1 del contrato 1760 de 2021 determina que:

"***CLÁUSULA 6 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO***

El plazo del contrato es de VEINTE (21) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato.

Plazo Actualizado del Contrato de Obra IDU-1760-2021	
Fase de obras iniciales y gestiones Preliminares	Cinco (5) meses
Fase de Ejecución de Obra	Catorce (14) meses
Fase de Ejecución de Recibo de Obra	Dos (2) meses
Plazo Total del Contrato	**Veintiún (21) meses**

El acta de inicio del Contrato deberá suscribirse a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El término aquí fijado para la suscripción del acta de inicio del Contrato, deberá sujetarse a la iniciación del Contrato de Interventoría, sin que ello conlleve suma alguna a favor del CONTRATISTA.

El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones.

El contrato se ejecutará en dos (2) fases, así: i) Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares y ii) Fase de Ejecución.

En la Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares El CONTRATISTA, previa aprobación del INTERVENTOR, ejecutará las actividades o intervenciones que no

requieran de la verificación de la totalidad de las condiciones precedentes establecidas para el inicio de la Fase de Ejecución y, en los términos del Parágrafo Primero del numeral 6.1.

En la Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares, con el fin de dar inicio a la ejecución de actividades o intervenciones, el CONTRATISTA podrá someter a consideración del INTERVENTOR de manera parcial (i) el Plan Detallado de Trabajo (PDT- Cronograma) y (ii) el Presupuesto de Obra de que tratan el numeral 6.1 siguiente. Los documentos mencionados podrán ser objeto de actualización periódica en la medida en que resulte viable la ejecución de otras actividades o intervenciones según lo previsto en el presente Contrato. Con todo, para la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Ejecución, se requerirá la aprobación total de los documentos de que trata el numeral 6.1 de CLÁUSULA 6 del presente Contrato.

La INTERVENTORÍA efectuará el seguimiento y control para garantizar el cumplimiento de las condiciones necesarias para el inicio de la ejecución de cada una de las obras e intervenciones.

PARAGRAFO: Dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción el Acta de Inicio, el IDU remitirá al CONTRATISTA una comunicación en la que constará la situación de los productos que integran los Estudios y Diseños del proyecto. Dicha comunicación incluirá la confirmación de fecha estimada de entrega al CONTRATISTA de los productos que aún no fueran objeto de su conocimiento o una nueva fecha de entrega.

A partir de la fecha efectiva de entrega de los productos de los Estudios y Diseños, el CONTRATISTA tendrá un plazo de hasta diez (10) días hábiles para identificar los posibles errores técnicos en los respectivos productos para que se surta el procedimiento de que trata el numeral 0. del presente Contrato.

6.1. PLAZO ESTIMADO DE LA FASE DE OBRAS INICIALES Y GESTIONES PRELIMINARES

La Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares tendrá una duración estimada de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio del Contrato, sin perjuicio de que esta Fase termine antes si se llegaren a cumplir todas y cada una de las condiciones precedentes establecidas en el presente Contrato para el inicio de la Fase de Ejecución.

Para el inicio de la Fase de Ejecución se deberá contar con suscripción del acta de inicio de Fase de Ejecución por parte del IDU, el CONTRATISTA y el INTERVENTOR, previo a lo cual se deberá cumplir con las condiciones precedentes que se enumeran a continuación:

(i) Contar con aprobación de la INTERVENTORÍA de las Hojas de vida de los profesionales que harán parte de la Fase de Ejecución.
(ii) Contar con la programación del PAC aprobado por la INTERVENTORÍA.
(iii) Contar con el Plan Detallado de Trabajo (PDT- Cronograma) aprobado por la INTERVENTORÍA.
(iv) Contar con el Presupuesto de obra aprobado por la INTERVENTORÍA.
(v) Contar con el o los PMTs, según la necesidad, aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.
(vi) Contar con el MAO aprobado por la INTERVENTORÍA.
(vii) Contar con el Plan Detallado de inversión del anticipo, en los términos establecidos en el presente Contrato.
*(viii) **Contar con la totalidad de los productos aprobados por ESP y/o terceros**.*

En caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del INTERVENTOR con respecto al cumplimiento de las condiciones anteriores, el CONTRATISTA debe atenderlo en un término no mayor a tres (3) días hábiles.

El cumplimiento de las condiciones deberá ser certificado por el INTERVENTOR. Antes de la terminación de la Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares, y a partir de la expedición de la certificación respectiva por el INTERVENTOR, el CONTRATISTA contará con un plazo de diez (10) días hábiles adicionales para la presentación de observaciones a componentes de los Estudios y Diseños sobre los cuales no haya tenido la oportunidad de pronunciarse, en virtud de lo establecido en el parágrafo de la CLÁUSULA 6; estas observaciones se podrán referir exclusivamente a la existencia de errores técnicos en el contenido de los productos de los Estudios y Diseños, entendidos como aspectos que puedan hacer inviable la construcción o afectar la estabilidad de las obras, con respecto a lo cual se observará lo previsto en el numeral 0. de la CLÁUSULA 17 del presente Contrato.

***PARÁGRAFO PRIMERO**: Durante la Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares, el CONTRATISTA, previa aprobación del INTERVENTOR, deberá iniciar la ejecución de las obras para realizar intervenciones que no requieran permiso o aprobación de las ESP o de terceros, o que en caso de requerir permiso o aprobación por parte de las ESP o terceros, dichos permisos o aprobaciones ya hubieren sido obtenidos. En este caso, el inicio de la ejecución de las obras no requerirá del cumplimiento de las condiciones precedentes de que trata el numeral 6.1. de la presente cláusula. Para tal efecto, el INTERVENTOR y el CONTRATISTA determinarán de manera previa a la ejecución de las obras, la forma como se procederá a la remuneración respectiva de acuerdo con lo establecido en la cláusula novena del presente Contrato.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO**: El CONTRATISTA deberá cumplir las obligaciones sujetas a plazo en la Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares. El plazo de la Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares no excusa al CONTRATISTA del cumplimiento de las*

obligaciones con respecto a las cuales se defina un plazo especial en el presente Contrato, entendido como el señalado para el cumplimiento de alguna obligación en particular, y su incumplimiento o demora generará los efectos sancionatorios a que haya lugar.

***PARÁGRAFO TERCERO**. **Durante la Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares, el CONTRATISTA deberá realizar las actividades tendientes a identificar la eventual existencia errores técnicos que a su juicio contengan los Estudios y Diseños elaborados por el CONSULTOR -entendidos como aspectos que puedan hacer inviable la construcción o afectar la estabilidad de las obras-, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato**.*

(…)". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

ANÁLISIS TÉCNICO

1. *Frente a la solicitud de prórroga por el término de un (1) mes a la fase de Gestiones preliminares, vemos conveniente para el proyecto la prórroga en tiempo con el propósito que el Consultor realice la entrega de los productos requeridos, ajustados y con las aprobaciones pertinentes y en consecuencia puedan ser revisados por los especialistas de los contratos de Obra e Interventoría.*

De acuerdo con lo comunicado por la Subdirección Técnica Ejecución Subsistema Vial, los productos de los estudios y Diseños faltantes para este componente son los siguientes:

Producto	*Empresa que aprueba*	*Razón*
Presupuesto Cronograma	*IDU*	*Está en revisión del IDU, Pendiente las aprobaciones con las ESP para poder desarrollar este componente completo.*
Diseño de Redes hidrosanitarias	*EAAB - Acueducto*	*En proceso de aprobación.*
	EAAB - Alcantarillado	*En proceso de aprobación.*
Diseño de redes secas	*ENEL*	*Solo se tiene la aprobación de la Serie 1 del subgrupo 2. La serie 1 del subgrupo 3 se encuentra en revisión de la ESP.*
Diseño de redes secas	*ENEL*	
	VANTI	*En revisión por la empresa de servicios públicos*
Estudios de tránsito y transporte	*Secretaría Distrital de Movilidad*	*Falta Aprobación de los SIG de la SDM.*

2. *El contratista notifica que no se le ha allegado toda la información sobre los permisos y los delegados con respecto a las empresas de servicios públicos.*

A la fecha se tienen los delegados a continuación:

Nombre	*Empresa*	*Radicado de la ESP*
Edith Magaly Leal Gómez	*Acueducto y Alcantarillado de Bogotá*	*3331001-S-2022-001393 3331001-2022 107*
Richard Patarroyo - Supervisor	*ENEL CODENSA*	*09099353*
Campo Elías Duran - Coordinador	*ENEL CODENSA*	*09099353*
Rodrigo Villamil García - Supervisor	*ENEL CODENSA*	*09099353*
Benjamín Ochoa Bohórquez	*ETB*	*2022-496-ECC-EIGC*

3. *Las actividades por realizar en la presente prorroga y adición en la fase de obras iniciales y gestiones preliminares son:*

- *Agendamiento a través de la interventoría de la reunión inicial de armonización con el delegado que sea asignado al proyecto, respecto a los Estudios & Diseños aprobados por cada una de las Empresas de Servicios Públicos.*
- *Catastro de redes húmedas y secas existente, información que debe ser suministrada por cada Empresa de Servicio Público–ESP formalmente.*
- *Recorridos técnicos conjuntos con las Empresas de Servicios Públicos-Entidades Distritales (en caso de requerirse)-Terceros-Interventoría-Contratista.*
- *Verificación de la infraestructura de redes existente que no contempla los Estudios & Diseños del Contrato de Consultoría IDU 1671-2020, para la definición de su permanencia, protección, ampliación o retiro, así como para la armonización de los Estudios & Diseños aprobados por cada una de ellas y verificación de la viabilidad técnica para su implementación.*
- *Desarrollo de las actas de vecindad y rampas de acceso, labores Sociales inherentes al Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica.*
- *Labores de Topografía de verificación conjunta Interventoría-Contratista en campo de los Diseños entregados por el Instituto de Desarrollo Urbano con las correspondientes aprobaciones.*
- *Continuación de las labores contractuales para los Componentes SST & Ambiental, Forestal, Fauna, Técnico y gestión de aprobación de PMT's con la Secretaria Distrital de Movilidad.*
- *Verificación técnica en campo a partir de los agendamientos gestionados a través de la Interventoría conjuntamente con las Empresas de Servicios Públicos-Entidades Distritales(en caso de requerirse)-Terceros-Interventoría-Contratista; de la infraestructura de redes existente que no contempla los Estudios & Diseños del Contrato de Consultoría IDU 1671-2020, para la definición de su permanencia, protección, ampliación o retiro, así como para la armonización de los Estudios & Diseños aprobados por cada una de ellas que sean entregados por el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU y verificación de la viabilidad técnica para su implementación.*

PRÓRROGA No. 2 Y ADICIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1760-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO VIAS POR BOGOTÁ IC

ANÁLISIS FINANCIERO

1. *El reconocimiento para mantenimiento del personal lo tasan en la suma de OCHENTA MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/cte ($80.122.465) IVA incluido en el concepto de presupuesto de FASE DE OBRAS INICIALES Y GESTIONES PRELIMINARES, valor que corresponde Al componente mensual del mismo. El Contratista de obra realiza una redistribución de recursos manteniendo el valor mensual a prorrata. Esta interventoría conceptúa que está de acuerdo con el nuevo valor presentado.*

en el oficio 1760-IDU-0251 del 17 de mayo, el contratista envía este valor donde la interventoría está de acuerdo con el presupuesto. Estos precios se presentan a continuación:

COMPONENTE	***VALOR MENSUAL FASE DE OBRAS INICIALES Y GESTIONES PRELIMINARES***
FASE DE OBRAS INICIALES Y GESTIONES PRELIMINARES	*$ 80.122.465,00*
SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	*$ 42.360.341,00*
CONTROL DE INVERSIÓN DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA OBRAS DEL IDU	*$ 45.766.894,00*
CONTROL DE INVERSIÓN PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO	*$ 26.582.744,00*
Total, presente prorroga (Incluye IVA)	***$194.832.445,00***

Para una adición total en dinero por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/cte ($194.832.445) IVA incluido, para el desarrollo de los componentes y mantenimiento del equilibrio contractual del contratista de obra. La Interventoría una vez revisados lo presupuestos y analizados las justificaciones da aval al valor presentado.

De lo anterior podemos concluir que, la solicitud presentada por el contratista tiene asidero jurídico, técnico y financiero que permite adicionar y prorrogar el contrato N°. IDU-1760-2021 en los términos arriba señalados. La presente prorroga se presenta desde el 19 de mayo de 2022 hasta el 18 de junio de 2022. En síntesis, se anexan los siguientes cuadros resumen:

Cuadro resumen de los nuevos tiempos contractuales

Fase		*Tiempo*
Fase de obras iniciales y gestiones preliminares		*6 meses*
Fase de Ejecución	*Obra*	*14 meses*
	Recibo de obra	*2 meses*
	Total	*22 meses*

Desglose presupuesto presente adición.

Descripción		*Valor 5 Meses*	*Valor Mensual Adición por bolsa presupuestal*
Presupuesto de Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares.		*400.612.327,00*	*80.122.465,00*
Valor Básico (5) meses	*336.649.014.00*		
IVA	*63.963.313,00*		
Sistema de gestión Ambiental, Seguridad y Salud en el Trabajo.		*211.801.668,00*	*$ 42.360.341,00*
Valor Básico (5) meses	*177.193.923,00*		
AIU (19,531%)	*34.607.745,00*		
Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica		*190.261.185*	*$ 45.766.894,00*
Valor Básico (5) meses	*159.141.136*		
AIU(19,555%)	*190.261.185*		
Plan de Manejo de tránsito		*124.025.037*	*$ 26.582.744,00*
Valor Básico (5) meses	*103.738.896*		
AIU(19,555%)	*124.025.037*		
Total			***$194.832.445,00***

CONCLUSIÓN

*Esta interventoría conceptúa que es **VIABLE** la prórroga solicitada por un **(1) mes** y el presupuesto presentado corresponde a los valores del presupuesto del IDU y las dedicaciones del personal se ajusta a lo requerido para la fase de obras iniciales y gestiones preliminares para este sexto (6) mes**, y recomienda la adición por $194.832.445** pesos moneda corriente. (…)"*

IV. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES

De acuerdo con la solicitud elevada por el contratista con la comunicación IDU-1760-0251 de solicitud de Prórroga No. 2 y Adición No 2 del contrato de Obra IDU-1760- 2021, y de conformidad con la recomendación, solicitud y el análisis realizado por el CONSORCIO BANCAL, interventoría del Contrato IDU-1760-2021, mediante la comunicación 2022-456-BAN-1437 de radicado IDU 20225260913352 del 17 de mayo de 2022, la Dirección Técnica de Construcciones, en su calidad de supervisor del contrato de Interventoría IDU-1763-2021, encuentra necesaria la prórroga No. 2 y adición No. 2 al Contrato de obra IDU-1760-2021, realizando las siguientes precisiones:

PRÓRROGA No. 2 Y ADICIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1760-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO VIAS POR BOGOTÁ IC

1. *Tal como mencionó el Consorcio Bancal en su comunicación 2022-456-BAN-1437, los estudios y diseños sobre los cuales a la fecha la Entidad adelanta el trámite de aprobación respectivo ante los terceros competentes son los siguientes:*

Producto	Empresa que aprueba
Presupuesto Cronograma (*)	Interventoría
Diseño de Redes hidrosanitarias (Acueducto y Alcantarillado)	EAAB
Diseño de redes eléctricas (Series 3 y 6)	ENEL
Diseño de redes de gas natural	VANTI
Diseño de Señalización	Secretaría Distrital de Movilidad

(*) Nota: El cierre de este producto depende de la aprobación de diseños por ESP y SDM.

2. *Frente a la manifestación de la Interventoría, con la cual indica: "(…) El contratista notifica que no se le ha allegado toda la información sobre los permisos y los delegados con respecto a las empresas de servicios públicos. (…)", es pertinente precisar que en lo que se refiere a permisos para el proyecto, el único que se requiere para la ejecución de la obra y que ya se tiene a la fecha, es el expedido por el ICANH mediante la Resolución No. 1751 del 28/12/2021, aclarada mediante Resolución No. 011 del 04/01/2022.*

 En cuanto a los delegados de las ESPs a la fecha se tienen para el proyecto los enunciados a continuación:

Nombre	Empresa	Comunicado de la ESP
Edith Magaly Leal Gómez	EAAB	3331001-S-2022-001393 3331001-2022 107
Richard Patarroyo – Supervisor	ENEL CODENSA	09099353
Campo Elías Duran – Coordinador	ENEL CODENSA	09099353
Rodrigo Villamil García – Supervisor	ENEL CODENSA	09099353
Benjamín Ochoa Bohórquez	ETB	2022-496-ECC-EIGC

 Por lo tanto, el único delegado que no ha sido asignado para el proyecto a la fecha, es el de VANTI S.A.

3. *Así las cosas, el período de prórroga requerido se encuentra procedente por cuanto en dicho término el Contratista de obra adelantará las siguientes actividades, tal como lo indicó la Interventoría en su comunicado 2022-456-BAN-1437, así:*

 "(…) Las actividades por realizar en la presente prórroga y adición en la fase de obras iniciales y gestiones preliminares son:

 ●Agendamiento a través de la interventoría de la reunión inicial de armonización con el delegado que sea asignado al proyecto, respecto a los Estudios & Diseños aprobados por cada una de las Empresas de Servicios Públicos.
 ●Catastro de redes húmedas y secas existente, información que debe ser suministrada por cada Empresa de Servicio Público–ESP formalmente.
 ●Recorridos técnicos conjuntos con las Empresas de Servicios Públicos-Entidades Distritales (en caso de requerirse)-Terceros-Interventoría-Contratista.
 ●Verificación de la infraestructura de redes existente que no contempla los Estudios & Diseños del Contrato de Consultoría IDU 1671-2020, para la definición de su permanencia, protección, ampliación o retiro, así como para la armonización de los Estudios & Diseños aprobados por cada una de ellas y verificación de la viabilidad técnica para su implementación.
 ●Desarrollo de las actas de vecindad y rampas de acceso, labores Sociales inherentes al Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica.
 ●Labores de Topografía de verificación conjunta Interventoría-Contratista en campo de los Diseños entregados por el Instituto de Desarrollo Urbano con las correspondientes aprobaciones.
 ●Continuación de las labores contractuales para los Componentes SST & Ambiental, Forestal, Fauna, Técnico y gestión de aprobación de PMT's con la Secretaria Distrital de Movilidad.
 ●Verificación técnica en campo a partir de los agendamientos gestionados a través de la Interventoría conjuntamente con las Empresas de Servicios Públicos-Entidades Distritales(en caso de requerirse)-Terceros-Interventoría-Contratista; de la infraestructura de redes existente que no contempla los Estudios & Diseños del Contrato de Consultoría IDU 1671-2020, para la definición de su permanencia, protección, ampliación o retiro, así como para la armonización de los Estudios & Diseños aprobados por cada una de ellas que sean entregados por el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU y verificación de la viabilidad técnica para su implementación. (…)"

En conclusión, teniendo en cuenta lo manifestado por la firma interventora y el contratista de obra, en las comunicaciones recibidas ya mencionadas, donde se evidencia que a la fecha continúan gestionándose revisión de productos de consultoría, atención de observaciones, gestión de avales ante terceros competentes para aprobación de algunos estudios y diseños, todas estas, actividades propias de la fase de obras iniciales y gestiones preliminares y que son requisito para el inicio de la fase de ejecución de obra, la Dirección Técnica de Construcciones con base en las conclusiones de la interventoría y conforme a las actividades

que deben adelantarse en el término de la prórroga requerida, debidamente soportado en el Cronograma de obra presentado por el contratista y aprobado por la Interventoría en su comunicado 2022-456-BAN-1437, solicita a la Ordenación del gasto adelantar el trámite para la correspondiente prórroga de un (1) mes para la fase de obras iniciales y gestiones preliminares del contrato de obra IDU-1760-2021, con lo cual los nuevos tiempos contractuales, son los siguientes:

Fase		Tiempo
Fase de obras iniciales y gestiones preliminares		6 meses
Fase de Ejecución	Obra	14 Meses
	Recibo de obra	2 meses

4. *Ahora bien, respecto al valor de la adición solicitada por el contratista por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($194.832.445), el cual fue previamente revisado y aprobado por la Interventoría, y que corresponde al valor necesario para cubrir los costos asociados a la prórroga de un (1) mes a la fase de obras iniciales y gestiones preliminares, y por ende para el cumplimiento de las obligaciones contractuales pendientes de la mencionada fase, a ejecutarse en el período de la prórroga por el contratista de obra, el cual se discrimina tal como se enuncia a continuación:*

Descripción	Valor Mensual requerido para la presente Adición
Presupuesto de Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares.	$80.122.465,00
Sistema de gestión Ambiental, Seguridad y Salud en el Trabajo.	$ 42.360.341,00
Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica	$ 45.766.895,00
Plan de Manejo de tránsito	$ 26.582.744,00
VALOR TOTAL	**$194.832.445,00**

SUSTENTO JURÍDICO

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de los principios orientados de la función pública contemplan el de la eficacia y el de la economía, los cuales son

aplicables a la contratación estatal, precisamente para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos. Lo anterior en concordancia con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, respecto del cumplimiento de "los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.".

Conforme con lo dispuesto en las normas en cita, el IDU ha orientado la ejecución de sus proyectos al cumplimiento de su misión institucional, que no es otra que la de estructurar y desarrollar "para estructurar y desarrollar "(…) proyectos de infraestructura vial y movilidad multimodal, de forma sostenible, incluyente, innovadora y eficiente, para contribuir al desarrollo urbano de Bogotá Región y mejorar la calidad de vida de su gente.", ello con el fin de que las personas residentes dentro del Distrito Capital dispongan de un espacio vital en óptimas condiciones de dignidad y de seguridad vial.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines

Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

La posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".[1]

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal[3]. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[4]

"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)".

2 M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

3 Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8ºde la ley 1º de 1991).

4 Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos"

5 Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes"[6] y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"[7].

Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."[8](Subraya fuera de texto)*

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la solicitud del contratista de obra, el análisis y aprobación hecha por la firma interventora y las consideraciones técnicas y jurídicas hechas por esta área técnica, la Dirección Técnica de Construcciones solicita a la Ordenación del Gasto adelantar el trámite correspondiente de prórroga y adición al contrato de obra IDU-1760-2021 en los siguientes términos:

6 CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

7 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

8 CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

PRÓRROGA No. 2 Y ADICIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1760-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO VIAS POR BOGOTÁ IC

1. ***PRORROGAR*** *el contrato de obra IDU-1760-2021, por un término de UN (1) MES, en la fase de obras iniciales y gestiones preliminares, a partir del día siguiente a la fecha actual de vencimiento de la fase.*

 Con lo cual, la presente prórroga aplica para la fase de obras iniciales y gestiones preliminares a partir del 21 de mayo de 2022, y el plazo del contrato de obra IDU-1760-2021 quedará de la siguiente manera:

Plazo Actualizado del Contrato de Obra IDU-1760-2021	
Fase de obras iniciales y gestiones Preliminares	Seis (6) meses
Fase de Ejecución de Obra	Catorce (14) meses
Fase de Ejecución de Recibo de Obra	Dos (2) meses
Plazo Total del Contrato	**Veintidós (22) meses**
Nueva fecha de Terminación Fase de obras iniciales y gestiones preliminares	20 de junio de 2022
Nueva fecha de Terminación del Contrato	20 de octubre de 2023

2. ***ADICIONAR*** *el valor del contrato de obra IDU-1760-2021**,** en la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($194.832.445.00) IVA incluido, los cuales se encuentra distribuidos así:*

DESCRIPCION	VALOR ADICIÓN
FASE OBRAS INICIALES Y GESTIONES PRELIMINARES	$ 80.122.465.00
SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	$ 42.360.341,00
CONTROL DE INVERSIÓN DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA OBRAS DEL IDU	$ 45.766.895,00
CONTROL DE INVERSIÓN PLAN DE MANEJO DE TRAFICO	$ 26.582.744,00
TOTAL	$ 194.832.445.00

Los cuáles serán cancelados teniendo en cuenta lo contenido en la Cláusula 10 - FORMA DE PAGO, discriminado así:

1. Los costos adicionados de OBRAS INICIALES Y GESTIONES PRELIMINARES serán pagados acorde con el numeral 10.1 de la cláusula 10 FORMA DE PAGO del contrato IDU-1760-2021.

2. Los costos adicionados de COSTO ACTIVIDADES AMBIENTALES Y SST, COSTO ACTIVIDADES DE DIÁLOGO CIUDADANO Y DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA, COSTO ACTIVIDADES DE PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO serán pagados acorde con los numerales 10.2.2, 10.2.3 y 10.2.4 de la cláusula 10 FORMA DE PAGO del contrato IDU-1760-2021.

En este sentido para amparar la presente adición se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No.	Valor	Valor a aplicar en la presente adición
2371 del 9 de mayo de 2022	$ 202.000.000	$ 194.832.445.00

V. SOLICITUD DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Teniendo en cuenta la solicitud del contratista de obra, analizada y aprobada por el contratista de interventoría y lo expuesto por la Dirección Técnica de Construcciones en su calidad de Supervisor del Contrato de Interventoría y los procedimientos establecidos por la Entidad en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos V-9.0, respecto a la prórroga y adición de los contratos, la ordenación del gasto considera necesario el trámite requerido, por tal razón, se solicita respetuosamente a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, proyectar para firma el documento que contenga la modificación contractual referida al contrato de obra IDU-1760-2021 en los siguientes términos:

1. ***PRORROGAR** el contrato de obra IDU-1760-2021, por un término de UN (1) MES, en la fase de obras iniciales y gestiones preliminares, a partir del día siguiente a la fecha actual de vencimiento de la fase.*

 Con lo cual, la presente prórroga aplica para la fase de obras iniciales y gestiones preliminares a partir del 21 de mayo de 2022, y el plazo del contrato de obra IDU-1760-2021 quedará de la siguiente manera:

Plazo Actualizado del Contrato de Obra IDU-1760-2021	
Fase de obras iniciales y gestiones Preliminares	Seis (6) meses
Fase de Ejecución de Obra	Catorce (14) meses
Fase de Ejecución de Recibo de Obra	Dos (2) meses
Plazo Total del Contrato	**Veintidós (22) meses**
Nueva fecha de Terminación Fase de obras iniciales y gestiones preliminares	20 de junio de 2022
Nueva fecha de Terminación del Contrato	20 de octubre de 2023

PRÓRROGA No. 2 Y ADICIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1760-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO VIAS POR BOGOTÁ IC

2. ADICIONAR *el valor del contrato de obra IDU-1760-2021**,** en la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($194.832.445.00) IVA incluido, los cuales se encuentra distribuidos así:*

DESCRIPCION	VALOR ADICIÓN
FASE OBRAS INICIALES Y GESTIONES PRELIMINARES	$ 80.122.465.00
SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	$ 42.360.341,00
CONTROL DE INVERSIÓN DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA OBRAS DEL IDU	$ 45.766.895,00
CONTROL DE INVERSIÓN PLAN DE MANEJO DE TRAFICO	$ 26.582.744,00
TOTAL	$ 194.832.445.00

Los cuáles serán cancelados teniendo en cuenta lo contenido en la Cláusula 10 - FORMA DE PAGO, discriminado así:

1. Los costos adicionados de OBRAS INICIALES Y GESTIONES PRELIMINARES serán pagados acorde con el numeral 10.1 de la cláusula 10 FORMA DE PAGO del contrato IDU-1760-2021 y la Modificación 1, Adición 1 y Prorroga 1 del Contrato 1760 de 2021.

2. Los costos adicionados de COSTO ACTIVIDADES AMBIENTALES Y SST, COSTO ACTIVIDADES DE DIÁLOGO CIUDADANO Y DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA, COSTO ACTIVIDADES DE PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO serán pagados acorde con los numerales 10.2.2, 10.2.3 y 10.2.4 de la cláusula 10 FORMA DE PAGO del contrato IDU-1760-2021.

En este sentido para amparar la presente adición se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No.	Valor	Valor a aplicar en la presente adición
2371 del 9 de mayo de 2022	$ 202.000.000	$ 194.832.445.00

Al suscribir esta modificación y prórroga el IDU no renuncia a ejercer su potestad sancionatoria en el caso de ser requerido de manera posterior.

Las demás cláusulas y estipulaciones contractuales no modificadas continúan vigentes.

Finalmente, es importante indicar que con el memorando DG 20221050173583 del 12 de mayo de 2022, la Dirección General emitió visto bueno para adelantar el trámite de adición No. 2 y prórroga No. 2 de la fase de obras iniciales y gestiones preliminares, así como para los componentes globales para actividades ambientales y SST, diálogo ciudadano y de comunicación estratégica y Plan de Manejo de Tránsito del contrato de obra IDU-1760-2021.

PRÓRROGA No. 2 Y ADICIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1760-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO VIAS POR BOGOTÁ IC

11. Que adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

12. Que una vez revisados los puntos expuestos anteriormente, la Dirección Técnica de Gestión Contractual aprueba los aspectos netamente jurídicos, bajo el entendido que la validación correspondiente a los efectos presupuestales y técnicos fueron debidamente examinados por parte de la Dirección Técnica de Construcciones, por lo que considera jurídicamente procedente suscribir la presente Prórroga No. 2 y Adición No. 2 al Contrato de Obra No. IDU-1760-2021, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA – PRÓRROGA: Prorrogar el plazo del Contrato de Obra No. **IDU-1760-2021**, por un término de UN (1) MES a partir del día siguiente a la fecha actual de vencimiento de la fase, acorde con las modificaciones y suspensiones si hubo lugar a ellas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prorroga será aplicada a la fase de obras iniciales y gestiones preliminares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El plazo del contrato de obra IDU-1760- 2021 quedará de la siguiente manera:

Plazo Actualizado del Contrato de Obra IDU-1760-2021	
Fase de obras iniciales y gestiones Preliminares	Seis (6) meses
Fase de Ejecución de Obra	Catorce (14) meses
Fase de Ejecución de Recibo de Obra	Dos (2) meses
Plazo Total del Contrato	**Veintidós (22) meses**

PARÁGRAFO SEGUNDO: En virtud de lo indicado en la presente Cláusula, no se entiende que el IDU renuncie a ejercer su potestad sancionatoria, en caso de incumplimientos.

SEGUNDA - ADICIÓN: Adicionar el valor del Contrato de Obra No. IDU-1760-2021, en la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($194.832.445.00) IVA incluido** los cuales se encuentran distribuidos así:

PRÓRROGA No. 2 Y ADICIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1760-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO VIAS POR BOGOTÁ IC

DESCRIPCION	VALOR ADICION
FASE OBRAS INICIALES Y GESTIONES PRELIMINARES	$ 80.122.465.00
SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	$ 42.360.341,00
CONTROL DE INVERSIÓN DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA OBRAS DEL IDU	$ 45.766.895,00
CONTROL DE INVERSIÓN PLAN DE MANEJO DE TRAFICO	$ 26.582.744,00
TOTAL	$ 194.832.445.00

PARAGRAFO PRIMERO: el valor adicionado será cancelado de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10 - FORMA DE PAGO, discriminado así:

1. Los costos adicionados de OBRAS INICIALES Y GESTIONES PRELIMINARES serán pagados acorde con el numeral 10.1 de la cláusula 10 FORMA DE PAGO del contrato IDU1760-2021 y la Modificación 1, Adición 1 y Prorroga 1 del Contrato 1760 de 2021.

2. Los costos adicionados de COSTO ACTIVIDADES AMBIENTALES Y SST, COSTO ACTIVIDADES DE DIÁLOGO CIUDADANO Y DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA, COSTO ACTIVIDADES DE PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO serán pagados acorde con los numerales 10.2.2, 10.2.3 y 10.2.4 de la cláusula 10 FORMA DE PAGO del contrato IDU1760-2021.

TERCERA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en la presente Prórroga No. 2 y Adición No. 2 al Contrato de Obra No. **IDU-1760-2021**, se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP No.	Valor	Valor a aplicar en la presente adición
2371 del 09/05/2022	$ 202.000.000	$ 194.832.445

CUARTA - GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** se compromete a constituir y allegar a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, las garantías contractuales, en los términos y especificaciones estipulados en el Contrato de Obra No. **IDU-1760-2021**, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

QUINTA – MANIFESTACIONES: El CONTRATISTA declara que renuncia a cualquier reclamación relacionada con las condiciones contempladas en la presente Prórroga No. 2 y Adición No. 2 al Contrato de Obra No. **IDU-1760-2021**, salvo los hechos o situaciones que por causas distintas a las pactadas en el presente documento se pudieran presentar

PRÓRROGA No. 2 Y ADICIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1760-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO VIAS POR BOGOTÁ IC

SEXTA – DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente modificación, todos los enunciados en la parte considerativa que forman parte integral del presente documento

SÉPTIMA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dadiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.
3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.
4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente clausula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.
5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este documento se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes a través de la plataforma SECOP II.

NOVENA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del presente contrato no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento, en la ciudad de Bogotá, D.C.

POR EL IDU

CLAUDIA TATIANA RAMOS BERMÚDEZ
SUBDIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

POR EL CONTRATISTA

LUISA MARÍA SALAS BAHAMON
Representante Legal
CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC

Aprobó: Juan Carlos González Vásquez– Director Técnico de Gestión Contractual.
Revisó: Paola Ortiz -Asesora DTGC
Revisó: Diana Luperli Loaiza – Coordinadora de minutas
Elaboró: Luz Alexandra Niño Martínez. – Abogado DTGC